

Boletín Oficial

de la provincia de León

Administración.—Intervención de Fondos de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Imprenta de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Viernes 9 de Julio de 1943

Núm. 152

No se publica los domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 75 céntimos
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

- Advertencias.**—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios.**—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 40 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales y Juzgados municipales, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, 75 céntimos línea.
- b) Los demás. una peseta línea.

Gobierno civil de la provincia de León

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

PRECIOS DE FRUTAS

Los precios que regirán a partir de la fecha de la presente publicación serán los siguientes:

Mayor a detall

Brevas.....	1,174	Pts.	Kg.
Ciruelas.....	1,739	»	»
Fresas.....	9,192	»	»
Fresón.....	5,538	»	»
Granadas.....	0,927	»	»
Higos.....	0,85	»	»
H. Chumbos.....	0,808	»	»
Limón.....	1,599	»	»
Melocotón.....	2,457	»	»
Melón.....	1,046	»	»
Membrillo.....	0,57	»	»
Nisperos.....	1,133	»	»
Paraguayas.....	2,457	»	»
Sandías.....	0,763	»	»

Para los demás artículos que no figuran en esta relación regirán los precios publicados por esta Delegación en su Circular n.º 39.

Todo detallista está obligado a hacer constar en un cartel, que colocará sobre cada especie, bien a la vista del público, el precio a que haya comprado al por mayor y el precio a que él tiene que vender. que será el resultado obtenido de aumentar a los precios arriba expresados un 25 por 100; igualmente tendrá a disposición de quien lo solicite

te el talón que le haya sido facilitado por el mayorista.

Todo contraventor de esta disposición será sancionado por el Ilustrísimo Sr. Fiscal Provincial de Tasas.

Lo que se publica para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

León, 7 de Julio de 1943.

El Gobernador civil-Delegado,

o o o

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Precios de pan para Economatos Mineros

Como ampliación a la nota publicada con fecha 2 del actual, se hace público que los precios que regirán en esta provincia para las distintas modelaciones de pan destinadas al personal adscrito a los Economatos Mineros de esta provincia, son los siguientes:

Ración de 150 gramos, 0,20 ptas.

Idem de 200 idem 0,25 id.

Idem de 350 idem 0,45 id.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

León, 5 de Julio de 1943.

El Gobernador civil-Delegado,

Diputación provincial de León

COMISIÓN GESTORA

ANUNCIO

Acordado por la Comisión Gestora la creación de dos Becas de 700 pesetas cada una para asistir al IV Curso de Verano y II Cursillo de extranjeros, durante los meses de Agosto y

Septiembre próximo, organizado por la Universidad de Oviedo, se admiten solicitudes de alumnos de los distintos Centros Docentes de esta capital hasta el día 20 del corriente, acompañadas de méritos y servicios que crean convenientes.

León, 6 de Julio de 1943.—El Presidente, Uzquiza.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

ANUNCIO

Por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, ha sido a probado con fecha 30 del próximo pasado mes de Junio. la comprobación del registro fiscal de edificios y solares del término municipal de La Ercina, efectuado por la Comisión del Servicio de Valoración afecta a esta provincia y en su consecuencia tributará con arreglo a estos trabajos a partir del 1.º de Enero de 1944 y con sujeción al líquido imponible de 45.721,56 pesetas y al tipo de gravamen del 21,50 por 100. Advirtiéndose al Ayuntamiento y propietarios a que afecta dicha comprobación, que según el artículo 65 del Reglamento de 15 de Septiembre de 1932, podrán formular reclamación colectiva de impugnación, durante el plazo de un año a contar desde la fecha del acuerdo, ante la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial.

León, 6 de Julio de 1943.—El Administrador de Propiedades y Contribución, Julio Fernández Crespo.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

ANUNCIO

Se hace saber: Que han sido recibidos en esta Jefatura los Títulos de Propiedad de las minas que se expresan a continuación y se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, quienes pueden recoger dichos títulos en esta Jefatura de Minas, durante las horas hábiles de oficina y durante el plazo de treinta días a partir de la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

«Jovita», expediente número 9.814, sita en el Ayuntamiento de Ponferrada, de mineral wolfram de 50 pertenencias, siendo el interesado D. Sebastián Salleres Montes.

«Marujita», expediente núm. 9.830, sita en el Ayuntamiento de Ponferrada, de wolfram, de 30 pertenencias, siendo el interesado D. Sebastián Salleres Montes.

«Berciana Primera», expediente número 9.839, de mineral de wolfram, de 195 pertenencias, sita en el Ayuntamiento de Ponferrada, siendo el interesado D. Pablo González González.

León, 30 de Junio de 1943.—El Ingeniero Jefe, Celso R. Arango.

Anuncio de las operaciones periciales de reconocimiento y en su caso de demarcación, que empezará a practicar el personal facultativo de este Distrito en los días que a continuación se expresan:

Del 11 al 18 de Julio, mina *Amparo* número 10.233, de arsénico, sita en término y Ayuntamiento de Riaño. Registrador D. Antonio Fontao Figueras, vecino de Santibáñez de la Peña (Palencia). Minas colindantes, *Dos Amigos* número 7.950.

Del 12 al 19 de Julio, mina *Ampliación a Amparo*, número 10.244, de arsénico, sita en término y Ayuntamiento Riaño. Registrador D. Antonio Fontao Figueras, vecino de Santibáñez de la Peña (Palencia). Minas colindantes, *Dos Amigos*, número 7.950 y registro *Amparo*, número 10.233.

Lo que se anuncia en cumplimiento del artículo 31 de la vigente Ley de Minas, advirtiendo que las operaciones serán otra vez anunciadas si por cualquiera circunstancia no pudieran dar principio en los días señalados.

—León, 5 de Julio de 1943.—El Ingeniero Jefe, Celso R. Arango.

MINAS

DON CELSO RODRIGUEZ ARANGO, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. José Ma-

ría Marchesi, vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 28 del mes de Abril, a las once horas cuarenta y cinco minutos, una solicitud de registro pidiendo 10 pertenencias para la mina de cobre llamada *Luisin*, sita en el paraje Casares, Ayuntamiento de Villamanín (antes Rodiezmo).

Hace la designación de las citadas 10 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una cruz a cincel en un crestón de la sierra del Turrón, fijándole con una visual rumbo Norte 38° Oeste, al Pico Palero; otra con rumbo Sur 38° Oeste, al Pico Palero; otra con rumbo Sur 68° Este al Cuetú Funtún, y otra con rumbo Sur 38° Oeste, a la Torre de la Iglesia de Casares; desde el punto indicado se miden 400 metros con rumbo Sur 75° Este, fijándose la 1.ª estaca; de ésta 200 metros con rumbo Norte 15° Este, para la 2.ª estaca; de ésta 500 metros con rumbo Norte 75° Oeste, para fijar la 3.ª estaca; de ésta 200 metros con rumbo Sur 15° Oeste, para la 4.ª estaca, y de ésta con 100 metros con rumbo Sur 75° Este, queda cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Los rumbos son referidos al Norte magnético y la graduación sexagesimal.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por Decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y R. O. de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 10.485. León, 14 de Junio de 1943.—Celso R. Arango.

DON CELSO RODRIGUEZ ARANGO, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. José María Marchesi Sociats, vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 28 del mes de Abril, a las once horas cuarenta y siete minutos, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias para la mina de zinc llamada *Valcano*, sita en el paraje Sierra de la Collada, término de Oblanca, Ayuntamiento de Láncara de Luna.

Hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida un pozo antiguo que hay en la Sierra y desde él se medirán 100 metros al Sur; con línea auxiliar y desde éste punto 300 metros al Este, para situar la 1.ª estaca; desde ésta se medirán 200 metros al Norte, para situar la 2.ª estaca; desde ésta 600 metros al Oeste, para la 3.ª estaca; de ésta 200 metros al Sur, para la 4.ª estaca, y desde ésta con 300 metros al Este, queda cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

Los rumbos son referidos al Norte magnético.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el art. 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real Orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 10.486. León, 14 de Junio de 1943.—Celso R. Arango.

Gobierno Militar de Valladolid

CIRCULAR

Todos aquellos individuos que se encuentren disfrutando de los beneficios de tercer hermano en filas y que con motivo del licenciamiento últimamente llevado a cabo de los remplazos de 1937 y 1938 (Zona liberada) y más antiguos, deben cesar en los citados beneficios por haberse licenciado algún hermano, se incorporarán a filas con toda urgencia y precisamente al Cuerpo en que estén destinados en disponibilidad y caso de no tenerlo, a la Zona de Reclutamiento y Movilización de la provincia, facilitándoseles el oportuno pasaporte.

Los Sres. Alcaldes y Comandantes de Puesto de la Guardia civil, vigilarán el más exacto cumplimiento de esta circular siendo responsables de cualquier infracción de la misma.

Valladolid, 6 de Julio de 1943.—Transmítase. De Orden de S. E., El Comandante Jefe accidental de la Sección, Adolfo Trapero.

Zona de Reclutamiento y Movilización número 42

Se recuerda a todos los Sres. Alcaldes de la provincia que durante

la primera decena del mes corriente deben remitir relación nominal de los individuos que han pasado la revista anual durante el primer semestre, ajustándose dichas relaciones a los modelos ya conocidos, en años anteriores, colocando los individuos revistados por orden de reemplazos empezando por los del año 1926 y terminando con los del 1941, no omitiendo sus segundos apellidos ni el Cuerpo donde prestaron sus servicios y caso de no haber sido destinados a él se expresarán las causas. Las relaciones que no estén confeccionadas en las condiciones indicadas serán devueltas.

No están sujetos a pasar la revista anual los que estén declarados inútiles totales y temporales, así como los declarados útiles para servicios auxiliares o disfruten prórroga de 1.^a y 2.^a clase, mientras estén sujetos a revisión comenzando a pasar la revista al año siguiente de haberlas terminado.

León, 6 de Julio de 1943.—El Coronel Jefe, Francisco Flórez.

Sindicato Nacional de la Construcción

Instrucciones para la distribución del cupo de aguarrás

El aguarrás destinado a los trabajos de pintura, mosaicos y marmolería correspondientes a la construcción civil, queda intervenido por este Sindicato Nacional de la Construcción, quien distribuirá, por mediación de sus Sindicatos Provinciales, las cantidades de esta materia que previamente les hayan sido asignadas. Entendemos por Construcciones Civiles, todas aquellas dependientes del Estado, Partido, Provincia y Municipio, así como todas aquellas de índole particular, a excepción de las que realicen los Ministerios del Ejército, Marina y Aire.

Para el reparto del cupo intervenido por este Sindicato, será necesario clasificar las obras en dos grupos, de acuerdo con lo expuesto en el párrafo anterior.

Primer grupo.—Obras de carácter oficial.

Segundo grupo.—Obras de carácter particular.

Entendiendo este Sindicato que habrá de verificarse un reparto más rápido, cómodo y equitativo, al tener en cuenta el número de obreros dependientes de cada Empresa afectada, en vez de verificarlo por obras a realizar,

DISPONE:

a) El cupo mensual de aguarrás a repartir, se entregará a los industriales de la construcción particular, de acuerdo con el número de productores de su Empresa, para lo cual se les exigirá copia sellada por el Instituto Nacional de Previsión, del pago a éste, en concepto de Subsidio a la Vejez para dichos productores,

documento que acompañará a la solicitud firmada.

b) La cantidad de aguarrás que habrá de entregar este Sindicato por cada productor, se fijará por la Jefatura Nacional, según los cupos concedidos por el Sindicato Nacional de Industrias Químicas, y previo informe del Sector de Edificación, cuando se trate de pedidos para pintura.

c) Para las fábricas de mosaicos, se destina un cupo equivalente al 80 por 100 del aceite de linaza que reciben:

d) Para industriales marmolistas se asigna un cupo máximo de medio kilo por obrero y mes.

e) El Sindicato Nacional se reservará una cantidad para las obras oficiales no ejecutadas por industriales pintores, y el resto se adjudicará a las provincias respectivas por cupos trimestrales, de cuyo reparto se encargará este Sindicato Nacional, de acuerdo con las normas anteriores.

f) Las solicitudes correspondientes al tipo de obras del apartado e), deberán ser firmadas por la Gerencia o Dirección de la Entidad a que corresponda, así como también por el Técnico Director de las mismas.

g) Se acompañará a esa solicitud una relación del número de metros cuadrados de pintura a realizar, especificando sus clases.

h) Las dosis de aguarrás por metro cuadrado, habrán de ser las siguientes:

M. ² pintura al óleo mate picado sobre lienzo.....	200 gr.
Id. id. id. sobre carpintería tres manos.....	150 »
Id. id. id. cerrajería taller....	150 »
Id. id. id. esmaltado o barnizado sobre carpintería....	150 »
Id. pintura óleo mate picado y esmaltado sobre lienzo..	200 »
Id. óleo cerrajería en chapa continua.....	150 »

i) en el resto de las operaciones de distribución, serán aplicables las mismas aprobadas para los repartos de aceite de linaza.

j) A las Empresas Constructoras, previa justificación de no poder contratar las obras de pintura con una Empresa de este tipo, se les adjudicará el aguarrás por m.² de pintura a realizar y no por número de obreros, de forma análoga a la dicha para obras oficiales.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Madrid, 31 de Mayo de 1943.—El Jefe del Sindicato Nacional de la Construcción, Lamberto de los Santos.

Entidades menores

Junta vecinal de Páramo del Sil

El día 7 del actual, y en las inmediaciones de este pueblo, se ha reco-

gido una jata de 2 años aproximadamente, de las siguientes señas: pelo castaño, blanco en la parte trasera, astas pequeñas, señalada en la punta de la oreja derecha. Su dueño puede dirigirse al Presidente de esta Junta.

Páramo del Sil, a 21 de Junio de 1943.—El Presidente, Rogelio Rodríguez.

Núm. 370.—9,75 ptas.

Junta vecinal de Valverde Enrique

En el domicilio del que suscribe, se halla depositada, a disposición de su dueño, una novilla de un año de edad, pelo negro, con una mancha blanca en la barriga.

Valverde Enrique, a 23 de Junio de 1943.—El Presidente, Jenaro Pérez.

Núm. 365.—6,75 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de 1.^a Instancia de Villafranca del Bierzo

Don Justo Martín Conde, Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo y su partido.

Hago saber: Que en el juicio a que atude la Sentencia que se dirá se dictó la que en su cabeza y parte dispositiva, dice:

«Sentencia.—En la Villa de Villafranca del Bierzo a diez y ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y tres. El Sr. D. Justo Martín Conde, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por el Procurador D. Augusto Martínez Ramírez, en nombre de D. Rafael Rodríguez Aira, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Oencia, por si y en concepto de representante legal de su esposa D.^a Natalia Vergara, bajo la dirección del Abogado D. Gaspar Martínez Vazquez, contra la herencia yacente de D. Manuel Barreiro Rodríguez, vecino que fué de dicho pueblo de Oencia, y sus sucesores, herederos o personas que se crean con derecho a su herencia, los cuales son desconocidos, sobre que se eleve a escritura pública un contrato de compra-venta de un prado.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por D. Rafael Rodríguez Aira, debo condenar y condeno a la herencia yacente de D. Manuel Barreiro Rodríguez, y a sus herederos, sucesores o personas que se crean con derecho a su herencia, a que tan pronto como sea firme esta Sentencia, eleven a escritura pública el contrato de compra-venta del prado de referencia, a que se alude en el primer resultando, y si en el plazo de diez días no verificasen dicho otorgamiento, se hará de oficio por

este Juzgado; no haciéndose expresa imposición de costas; y en virtud del estado de rebeldía de la demandada, notifíquese esta resolución en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil a no ser que la actora haga uso del derecho que reconoce el art. 769 de la misma Ley.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Justo Martín Conde.—Rubricado».

Y a fin de que sirva de notificación en forma a los herederos o personas que se crean con derecho a la herencia yacente de D. Manuel Barreiro Rodríguez, vecino que fué de Oencia, se expide el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villafranca del Bierzo
Junio de mil novecientos
y tres.—Justo Martín
Damián Pascual.
Núm. 362.—73,00 ptas.



Juzgado de primera instancia de
Villafranca del Bierzo

Don Justo Martín Conde, Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo y su partido.

Hago saber: Que en el juicio a que alude la sentencia que se dirá se dictó la que en su cabeza y parte dispositiva dice:

«Sentencia.—En la villa de Villafranca del Bierzo a diez y siete de Junio de mil novecientos cuarenta y tres. El Sr. D. Justo Martín Conde, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por el Procurador D. Augusto Martínez Ramírez, en nombre de D. Reinaldo Barreiro García, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Oencia, bajo la dirección del Letrado D. Gaspar Martínez Vázquez, contra la herencia yacente de don Manuel Barreiro Rodríguez, vecino que fué de dicho pueblo y sus herederos o personas que se crean con derecho a dicha herencia, los cuales son desconocidos, sobre que se eleva a escritura pública un contrato privado de compra-venta de fincas;

Fallo: Que estimando la demanda formulada por D. Reinaldo Ferreiro García, debo condenar y condeno a la herencia yacente de D. Manuel Barreiro Rodríguez y a sus herederos, sucesores o personas que se crean con derecho a su herencia, a que tan pronto como sea firme esta sentencia eleven a escritura pública el contrato privado de compra-venta de la casa y huerto de referencia a que se alude en el primer resultando y si dentro del plazo de diez días no verificasen dicho otorgamiento, se hará de oficio por este Juzgado; no haciéndose expresa imposición de

costas y en virtud del estado de rebeldía de la demandada, notifíquese esta resolución en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que la actora haga uso del derecho que reconoce el artículo 769 de la misma Ley.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Justo Martín Conde.—Rubricado».

Y a fin de que sirva de notificación en forma a los herederos o personas que se crean con derecho a la herencia yacente de D. Manuel Barreiro Rodríguez, vecino que fué de Oencia, se expide el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en Villafranca del Bierzo a 15 de Junio de mil novecientos y tres.—Justo Martín Conde.
El Secretario, Damián Pascual.

Núm. 363.—72,00 ptas.



Juzgado municipal de Villagatón

Don Florencio Martínez y Martínez, Juez municipal de Villagatón,

Hago saber: Que en ejecución de sentencia de los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado por demanda de D. Eduardo Fernández Santos, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Brañuelas, contra D.^a Flora García Pérez, casada con D. Saturnino Fidalgo; D. José García Pérez, D.^a María García Pérez, D.^a Josefa García Pérez, casada con D. Francisco Mayo y D. Luis García Pérez, vecinos de Brañuelas, hallándose en rebeldía a excepción del D. Luis y todos ellos como herederos de D. Miguel García Nuevo, vecino que fué de dicho Brañuelas, sobre pago de ochocientas noventa y tres pesetas con cincuenta y cinco céntimos, se sacan a pública subasta por término de veinte días, sin suplir previamente la falta de títulos, que serán de cuenta del rematante, los inmuebles y bienes siguientes:

1.^o Una casa, dedicada a cuadra, sita en la calle de Mediavilla, sin número, de planta baja, cubierta de pizarra; que linda: izquierda entrando casa de Manuela Morán; derecha, casa de los herederos de Javier Suárez; espalda, huerta de Manuela Morán y frente, patio de servidumbre; tasada en trescientas pesetas.

2.^o La tercera parte indivisa de una casa, en la calle de Mediavilla, sin número, de planta alta y baja, cubierta de pizarra; que linda: derecha entrando casa de Francisco Mayo; izquierda, herederos de Andrés Fraile; espalda, los mismos herederos de Andrés Fraile y frente, calle pública; tasada en cuatrocientas pesetas.

3.^o Una tierra, al sitio de Escadabina, de tres cuartales o veintiuna áreas, doce centiáreas; linda: Oriente, campo de concejo; Mediodía, Fernando García; Poniente, camino y Norte, Tomás Nuexo; tasada en setenta y cinco pesetas.

4.^o Otra tierra, a la Fayosa, de un cuartal o siete áreas cuatro centiáreas; linda: Oriente, Manuel Cabezas; Mediodía, Miguel García; Poniente, Antonio Suárez y Norte, Cayetano García; tasada en veinticinco pesetas.

5.^o Otra tierra, en el mismo sitio, de un cuartal o siete áreas cuatro centiáreas; linda: Norte, Andrés Freile y demás aires campo de concejo; valorada en treinta pesetas.

6.^o Otra tierra, al Palón o la Miega, de seis cuartales o cuarenta y dos áreas veinticuatro centiáreas; linda: Oriente, campo común; Mediodía, Cayetano García; Poniente, el mismo y Norte, Zacarías Cuesta; tasada en doscientas pesetas.

7.^o Otra tierra, a Valdesalvador, de un cuartal o seis áreas cuatro centiáreas; linda: Oriente, Cayetano García; Mediodía, Pascual Suárez; Norte, campo común y Poniente, Antonio Suárez; tasada en treinta pesetas.

8.^o Otra tierra, a los Campos, de cabida tres cuartales o veintiuna áreas doce centiáreas; linda: Oriente, prado de Luis Blanco; Mediodía y Poniente, campo común y Norte, vía férrea; tasada en cuatrocientas pesetas. Sitos todos en término de Brañuelas y se hallan libres de cargas.

El remate tendrá lugar el día treinta y uno de Julio próximo y hora de las doce, en la sala audiencia de este Juzgado, habilitado al efecto en el barrio de la Estación de Brañualas, casa del Sr. Juez; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose hacer el remate a calidad de ceder a un tercer y que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado. Caja General de Depósito o Administración Subalterna de Tabacos de Astorga, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Villagatón a veintiséis de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.—Florencio Martínez.—El Secretario, Jenaro Blanco.

Núm. 372.—84,75 ptas



LEON

Juzgado de la Diputación

1943